

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Ocho (08) de Marzo del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 00131.

Del estudio preliminar de las presentes diligencias y en particular de la revisión del documento allegado como base del recaudo ejecutivo, se observa que el mismo no reúne los requisitos exigidos por el artículo 709 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, pues, podrán demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, por lo que habrá de negarse el mandamiento de pago pregonado.-

En efecto, obsérvese por parte del profesional del derecho que representa a la sociedad demandante que en el título valor (Pagaré) base de la ejecución, no hay claridad en cuanto a la fecha de vencimiento de la obligación adeudada, pues en la parte inicial del título se indica como fecha de vencimiento el 08 - 02 - 2020 y luego se indica que los señores JAIME HUMBERTO RAMÍREZ MONTOYA y MARÍA DEL PILAR VIDAL OLARTE, se obligan a pagar el día ocho (08) de abril de 2020 la suma adeudada, en consecuencia, el título aportado no cumple las exigencias requeridas por el artículo 709 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del C. G. del Proceso.-

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado en la anterior demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA promovida por la sociedad ITALCOL S. A. en contra de JAIME HUMBERTO RAMÍREZ MONTOYA y MARÍA DEL PILAR VIDAL OLARTE.-

SEGUNDO: Como quiera que la presente demanda se presentó vía electrónica a través de la página virtual del C. S. de la J., acorde a lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, no hay lugar a ordenar su devolución a la parte interesada, en su lugar, por secretaría tómese atenta nota de su rechazo y hágase la compensación que corresponda. Déjense las constancias de rigor (C. G. del Proceso, Artículo 90).-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **041**, hoy **09 de marzo de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1b2cd938a79707d45e54e7970ebfefa27d990950f2412e67a4ddd3b56311bb3**

Documento generado en 08/03/2022 12:09:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>